

BOLETÍN Nº 234 - 5 de diciembre de 2013

• 2. Administración Local de Navarra

○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD BERIÁIN

Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones del Plan Municipal de incentivo territorial, económico y social de Beriáin

En sesión celebrada por la Corporación del Ayuntamiento de Beriáin el 9 de septiembre de 2013, entre otros se tomó el Acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones del Plan Municipal de Incentivo Territorial, Económico y Social de Beriáin (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 182, de 20 de septiembre de 2013).

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, en Sesión celebrada el 7 de noviembre de 2013 se procede a la aprobación definitiva de esta Ordenanza, disponiendo su publicación íntegra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Beriáin, 19 de noviembre de 2013.–El Alcalde, Tomás Prieto Blanco.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DEL PLAN MUNICIPAL DE INCENTIVO TERRITORIAL, ECONÓMICO Y SOCIAL DE BERIAIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 9 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento de Beriáin decidió poner en marcha para, al menos, los próximos dos años un plan con el fin de encarar las consecuencias de la crisis económica actual en beneficio de sus ciudadanos, en especial de aquellos que tienen mayores dificultades, con una batería de medidas que contribuyan a mejorar, mediante una respuesta eficaz y rápida en el municipio, las consecuencias de esta crisis global.

Contribuir a estimular la economía, fomentar el autoempleo, la contratación de las empresas del municipio, y atraer otras nuevas que generen puestos de trabajo es el objetivo de este Ayuntamiento para ayudar a sus ciudadanos más desfavorecidos a superar esta crisis generada por el retraimiento del crédito a empresas y particulares y la desaparición de sectores productivos o de puestos de trabajo en las empresas.

A este fin principal, la contratación de trabajadores, la reactivación económica de las empresas, la creación de otras nuevas o el autoempleo, han de contribuir las subvenciones que se regulan en esta Ordenanza.

En ese contexto, la acción de fomento municipal a través de la concesión de subvenciones tiene una gran trascendencia tanto desde el punto de vista económico como desde el de la repercusión social de las acciones y proyectos subvencionados.

Su incidencia en la consecución del interés general hace preciso establecer el marco jurídico que articule y regule las relaciones entre el Ayuntamiento de Beriáin y los preceptores, dándoles la publicidad necesaria que asegure su conocimiento por los eventuales beneficiarios.

Con esta finalidad se regulan en esta norma los distintos tipos de subvenciones, el contenido mínimo de las bases reguladoras de las convocatorias, las obligaciones de las partes implicadas, el procedimiento para la adjudicación y para el reintegro de las ayudas, y el régimen sancionador.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones de un Plan Municipal de incentivo territorial, económico y social del Municipio de Beriáin, al amparo de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en cuanto resulten de aplicación.

Con esta Ordenanza se pretenden fijar unos objetivos y principios que garanticen, a los ciudadanos y otras entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para situaciones, acciones, iniciativas, servicios y actividades que complementen o suplan los correspondientes a la competencia o iniciativa municipal.

Artículo 2. Todas las disposiciones de esta Ordenanza serán interpretadas e integradas en función de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones que tendrá carácter supletorio de la misma.

Artículo 3. 1. Se considera subvención cualquier disposición dineraria de fondos públicos, directa o indirecta, que otorgue este Ayuntamiento a personas físicas o jurídicas con la finalidad de contribuir a paliar los efectos que la crisis económica está produciendo en algunas personas y fomentar iniciativas y actividades de utilidad pública o interés social para la consecución de un fin público como lo es en la actualidad superar la situación de crisis o paliar sus efectos.

2. Se distinguen los siguientes tipos de subvenciones:

2.1. Nominativas. Son aquellas en las que el beneficiario se encuentra determinado y explícitamente identificado y figuran con tal carácter en el Estado del Presupuesto Municipal. La propuesta de concesión de la subvención realizada por la unidad administrativa u organismo municipal competente deberá describir de forma detallada el objeto de la subvención, así como el fin, propósito, actividades” o proyecto específico al que se encuentra afectada la entrega.

2.2. Directas o no nominativas sin convocatoria previa. Son las que se otorgan para supuestos concretos y en atención a la situación de la persona beneficiaria, a la iniciativa o a la actividad de interés público singular que se considera conveniente proteger o fomentar.

2.3. Pactadas. Son las que tienen su origen en la formalización de contratos programa, convenios de colaboración u otros pactos o acuerdos.

2.4. En régimen de concurrencia competitiva. Son las que contemplan una eventual pluralidad de solicitudes y la concesión requiere la comparación en un único procedimiento de dichas solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en

la norma reguladora o en la convocatoria para la resolución de la concesión y en su caso establecer la cuantía.

Artículo 4. No se entenderán como subvención, a los efectos de esta Ordenanza:

La enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de bienes de titularidad municipal, que se regirán por lo dispuesto en la normativa patrimonial de régimen local.

Las entregas realizadas a cambio de una contraprestación a realizar por el beneficiario.

Los incentivos fiscales, bonificaciones, exenciones, avales en operaciones de crédito, etcétera.

Artículo 5. El otorgamiento de estas subvenciones está sometido al siguiente régimen jurídico:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza. Las subvenciones son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán invocar como precedente.

2. La concesión de subvenciones se realizará conforme a lo establecido en la presente norma y a lo dispuesto, en su caso, en las bases reguladoras de cada una de las convocatorias, debiendo estar el proceso en todo caso presidido por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La publicidad no será necesaria cuando las subvenciones tengan asignación nominativa y directa en el Presupuesto del Ayuntamiento. Tampoco será necesaria la publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados y establecidos por el Ayuntamiento, instrumentándose estos casos a través de los Convenios.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva será el concurso.

3. Deberá basarse en la eficacia en el cumplimiento de los objetivos anticrisis fijados por este Ayuntamiento, así como la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Estará sujeto al cumplimiento de un objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar.

5. Las entregas se realizarán sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.

6. Tiene carácter no devolutivo, salvo los casos de reintegro que se detallan en esta Ordenanza.

7. Ha de responder inexcusablemente a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social. Nunca puede responder a criterios de mera liberalidad, so pena de nulidad.

8. No será exigible su aumento o revisión.

9. Se exigirá al beneficiario el cumplimiento de los requisitos que se le hayan establecido, y en caso de incumplimiento procederá el reintegro.

Artículo 6. Serán nulos los acuerdos de otorgamiento de subvenciones que obedezcan, a mera liberalidad económica con ánimo de lucro, salvo en el caso de iniciativas y actividades vinculadas a sectores productivos.

En ningún caso se podrán conceder, directa ni indirectamente subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que representen cualquier recurso o imposición que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir a favor de la Hacienda Local, en cuanto signifiquen la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas liquidadas.

Artículo 7. Los criterios generales para la valoración de toda petición de subvención serán:

- El interés general para el municipio.
- La eficacia como medida anticrisis, sea de carácter paliativo o superador.
- El déficit de iniciativas o actividades análogas en el municipio.
- El número de destinatarios a los que va dirigida.
- La sensibilidad del grupo social al que han de afectar.
- La dificultad de ejecución de dicha actividad sin la subvención.
- La importancia y carácter público o mixto de la actividad.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Los beneficiarios de las subvenciones serán los destinatarios de los fondos públicos, que habrán de ser para ello las personas que hayan de realizar la acción, iniciativa o actividad o encontrarse en la situación que fundamenta su otorgamiento. Serán:

- a) Personas jurídicas, Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el Municipio o fuera de él, siempre que la iniciativa o actividad vaya a desarrollarse desde el Municipio y en favor de personas o empresas radicadas en el mismo.
- b) Personas físicas, en nombre propio o en representación particular de un grupo para una iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio o fuera de él, siempre que la iniciativa o actividad vaya a desarrollarse desde el Municipio y en favor de personas o empresas radicadas en el mismo.
- c) Personas físicas en nombre propio, domiciliadas y residentes en el Municipio que se encuentren en la situación que fundamenta el otorgamiento de la subvención.

Podrá intervenir también alguna entidad colaboradora, como intermediaria en determinados supuestos entre el Ayuntamiento y el beneficiario. Para ello se suscribirá el correspondiente Convenio entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora, en los términos establecidos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 9. Son subvencionables como medidas anticrisis las situaciones, iniciativas y actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio, o fuera de él que contribuyan a paliar o superar los efectos generados por la crisis económica, redunden en beneficio de la comunidad municipal, y sean referidas a las áreas de:

- Formación.
- Empleo-Autoempleo.
- Servicios Sociales.
- Mujer.
- Juventud.
- Nuevas Tecnologías.
- Industria.
- Comercio.
- Servicios.

Artículo 10. No serán subvencionables:

- a) Las acciones, iniciativas o actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio, salvo aquellos supuestos en que se trate de acciones, iniciativas, actividades o servicios en los que pueda acreditarse y sean considerados por el Ayuntamiento necesarios o beneficiosos para la comunidad municipal.
- b) Las actividades subvencionadas por la Comunidad Foral de Navarra u otros Organismos, salvo aquellos supuestos en los que expresamente sea declarada la compatibilidad por el Ayuntamiento.

Artículo 11. En el área de Formación son subvencionables:

- Los gastos derivados de la organización de acciones, iniciativas y actividades de formación, difusión y fomento de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo.
- Los cursos de formación para el empleo, tanto para el acceso al empleo como para la promoción de trabajadores contratados.
- Acciones de formación de empresas o grupos de empresas con el compromiso posterior de contratación de al menos un cincuenta por ciento de los alumnos formados.
- Serán sectores prioritarios para las propuestas en materia de formación, el de las tecnologías de la información y la comunicación, el de la automoción (electricidad, mecánica, chapa y pintura), el de los servicios de proximidad especialmente en atención a la dependencia y atención infantil, y el de la jardinería y el mantenimiento urbano y otros que, en su momento, puedan ser declarados de interés público para el Ayuntamiento.

Artículo 12. En el área de Empleo son subvencionables:

- Los contratos para la formación realizados por pequeñas empresas con parados demandantes de empleo.
- Los contratos en prácticas que realicen las Empresas.

–La creación de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, Cooperativas de Integración Social y/o de Iniciativa Social y Empresas de Promoción e Inserción Social de personas en situación de exclusión social.

–La contratación de desempleados.

–Los contratos de desempleados perceptores de Renta Básica que hayan agotado la prestación contributiva o el subsidio por desempleo o bien perciban subsidio por desempleo y complemento de Renta Básica.

–El autoempleo.

Artículo 13. En el área de Servicios sociales son subvencionables:

–La situación de paro de larga duración.

–El complemento de la percepción por desempleo o la prolongación de dicha percepción.

–El alquiler de viviendas por parte de personas en situación de desempleo.

Artículo 14. En el área de Mujer son subvencionables:

–La inserción laboral de mujeres demandantes de empleo.

–El autoempleo.

Artículo 15. En el área de Juventud son subvencionables:

–Actividades de animación sociocultural como semanas de juventud, concursos, exposiciones y otras actividades de animación.

–Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de la delincuencia, la drogodependencia, la sexualidad, etc.

–Actividades de verano.

–Cursos de formación de monitores y animadores.

–Revistas digitales de juventud.

–Alquiler de viviendas para la emancipación.

Artículo 16. En las áreas de Nuevas Tecnologías, Industria, Comercio y Servicios son subvencionables las acciones, iniciativas y actividades relacionadas con cualquier acción de estas materias, según sus bases propias, y entre otras las de fomento del asociacionismo empresarial y la prestación de servicios de naturaleza horizontal a las empresas como son, salas de reuniones, servicios de mutualidad, servicios de prevención de riesgos laborales, salas de formación, comunicaciones avanzadas, videoconferencia, etc.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE CONVOCATORIA Y SOLICITUD

Artículo 17. El Ayuntamiento consignará, si la situación lo permite, una cantidad anual del Presupuesto Municipal para atender las subvenciones que, según esta Ordenanza, forman parte del Plan Municipal Anticrisis, mientras entienda que se mantiene esta situación y al menos durante los ejercicios de 2014 y 2015.

La cantidad estará distribuida entre las áreas de Formación, Empleo-Autoempleo, Servicios, Servicios Sociales, Mujer, Juventud, Nuevas Tecnologías, Industria y Comercio, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para cada ejercicio sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 18. El Ayuntamiento aprobará y publicará anualmente las bases de las Convocatorias de subvenciones.

La aprobación de las correspondientes bases será obligatoria salvo en los casos de subvenciones nominativas recogidas en los Presupuestos Municipales, que deberán cumplir en todo caso, los criterios establecidos en el Capítulo 7.

Las bases reguladoras contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Determinación clara, concreta y precisa del objeto de la subvención, así como la finalidad de utilidad pública o social que se pretende conseguir con ella.
- Importe de la subvención o modo de establecer su cuantía individual, siempre que pueda determinarse previamente.
- Requisitos que han de cumplir los beneficiarios para obtener la subvención.
- Forma de acreditar los requisitos señalados en el apartado anterior.
- Plazo de presentación de las solicitudes.
- Documentación a presentar.
- Plazo para la resolución de las solicitudes por parte del Ayuntamiento.
- Procedimiento de concesión y órganos con competencia en el mismo. Así mismo la forma de conceder la subvención y criterios que han de regir para la valoración y concesión a los candidatos.
- Plazo para la realización de la actividad.
- Plazo y forma de justificación de la actividad.
- Plazos y forma de pago de la subvención concedida.
- Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.
- Medidas de garantía para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.
- Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder.
- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o ingresos.
- Régimen y nivel de publicidad que se dará a las subvenciones concedidas y a la relación de beneficiarios.

Las bases serán publicadas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web municipal <http://www.beriaín.es>. En el Boletín Oficial de Navarra se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

Artículo 19. Los peticionarios habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada situación, iniciativa o actividad, firmada por el particular, por el Presidente de la entidad, o por quien tenga conferida la representación

debidamente acreditada, en la que se haga constar el programa, acción o actividad para la que se solicita subvención.

- b) Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos impositivos del reconocimiento de la condición de beneficiario.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la entidad, en su caso, acreditativo del acuerdo del órgano competente por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- d) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la iniciativa o actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.
- e) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación o Patronato.
- f) Documento de identificación fiscal del solicitante o de la entidad solicitante.
- g) Modelo de domiciliación de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.
- h) Acreditación de que se está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- i) Declaración, sea negativa o positiva, acerca de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de otros organismos o administraciones.
- j) Cualquier otra documentación establecida en las bases como necesaria.

Las bases reguladoras podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.

Artículo 20. La documentación que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento en el plazo establecido en las bases de la respectiva convocatoria.

En caso de estar, incompleta o necesitarse información complementaria, el Ayuntamiento reclamará al solicitante que aporte la documentación necesaria en un plazo de 15 días hábiles, con la advertencia de que la no presentación de la misma se entenderá como desistimiento de la subvención.

CAPÍTULO V

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 21. Además de los criterios específicos que fije el Ayuntamiento al aprobar las bases de convocatoria, se considerarán básicos para el otorgamiento de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza los criterios establecidos en el artículo 7 de la misma.

Artículo 22. El Ayuntamiento dará publicidad de los beneficiarios de la subvención en los supuestos y términos que hayan sido determinados en las bases de la convocatoria a través del tablón de anuncios municipal y de la página web.

Artículo 23. No pueden concederse subvenciones que, individualmente o en conjunto, superen la cantidad presupuestada y establecida en las bases.

Artículo 24. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva entre todos los solicitantes, a los cuales se les aplicarán los criterios de valoración para determinar el orden de prelación.

Excepcionalmente pueden concederse subvenciones de forma directa según se prevé en la clasificación de subvenciones recogida en esta Ordenanza.

La Comisión de Servicios Ciudadanos del Ayuntamiento de Beriáin será el órgano de estudio encargado de realizar de oficio todas las gestiones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en base a los cuales se realizará la propuesta de resolución, así como de valorar cada candidatura en función de los criterios de valoración establecidos en esta Ordenanza y en las bases específicas. El órgano instructor será el encargado de, tras valorar el informe del órgano de estudio, formular la propuesta de resolución, notificándola a los interesados a los que concederá un plazo de 10 días para que puedan realizar alegaciones, tras lo cual formulará la propuesta de resolución definitiva la cual será notificada a los interesados.

Las bases establecerán un plazo para la aceptación de la subvención por parte del beneficiario.

El órgano competente resolverá antes de que expire el plazo establecido en las respectivas bases, recogiendo el listado de beneficiarios y la desestimación del resto de solicitudes presentadas. Dicha resolución será notificada a todos los interesados.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 25. Las iniciativas, acciones y actividades subvencionadas habrán de estar realizadas en el plazo previsto en las correspondientes bases, para su posterior justificación y pago.

Excepcionalmente se podrá liberar de esta obligación a algún beneficiario cuando, por las circunstancias especiales de la acción o actividad subvencionada, ésta deba desarrollarse total o parcialmente después de esta fecha.

Artículo 26. Los beneficiarios deberán prestar declaración y, en su caso, comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de otros organismos o administraciones.

Los beneficiarios podrán liberarse de la obligación de acreditación de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de becas o ayudas de estudio.
- Cuando se trate de subvenciones destinadas a sufragar gastos generados por situaciones excepcionales de carácter inaplazable.
- Cuando se trate de ayudas de carácter social.

Artículo 27. Los beneficiarios deberán acreditar la realización de la actividad tal y como se describe en el artículo 34, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión, para poder cobrar la subvención. Las justificaciones pertinentes deberán ser conservadas y cuando proceda serán presentadas en el Registro del Ayuntamiento y dirigidas al Responsable del Área convocante antes de que expire el plazo señalado en las correspondientes bases.

Los beneficiarios se someterán a cuantas actuaciones de comprobación y control financiero estime oportuno realizar el Ayuntamiento o cualquier otra institución con competencia en la materia.

Artículo 28. Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleve, la expresión “con la colaboración del Ayuntamiento de Beriáin”.

Artículo 29. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 30. El beneficiario estará obligado al reintegro de la cantidad recibida si procede en virtud de lo establecido en el artículo 40 de esta Ordenanza.

Artículo 31. Los beneficiarios están obligados al cumplimiento de las demás obligaciones particulares que se hubieran impuesto con motivo de la concesión, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria.

Artículo 32. La mera presentación de una solicitud de subvención para una iniciativa, acción o actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulen la convocatoria para su concesión.

Artículo 33. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención en los casos legalmente previstos y al reintegro de las cantidades percibidas si fuera el caso.

CAPÍTULO VII

JUSTIFICACIÓN, CONTROL Y COBRO

Artículo 34. 1. Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso estar desarrollando o haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención. En caso necesario se presentará copia del modelo de domiciliación de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Facturas por el importe mínimo exigido para la iniciativa, acción o actividad de que se trate.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

2. Cuando la subvención se haya concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, y del cumplimiento de los compromisos que contraiga el perceptor en el momento de la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 35. Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas.
- b) Figurar el beneficiario de la subvención como destinatario de la factura.
- c) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una acción puntual en la fecha correspondiente a la mencionada acción.
- d) Expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.

e) Contener el N.I.F.

f) Contener el sello de la entidad suministradora y la firma.

g) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 36. Con carácter general, y salvo que las bases de convocatoria de las subvenciones establezcan otra cosa, serán subvencionables los gastos que sean destinados indubitadamente al fin subvencionado y hayan sido efectivamente pagados antes del fin del plazo de justificación.

Artículo 37. La documentación justificativa de la realización de la acción, iniciativa o actividad subvencionada deberá presentarse en el plazo establecido en las bases de la convocatoria.

La aprobación y pago, en su caso, corresponderá al órgano municipal competente, que podrá reducir la subvención en el porcentaje necesario para garantizar el mantenimiento de la proporción de esta sobre el total del gasto previsto, que fuera establecida en el momento de otorgamiento.

Artículo 38. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento el ejercicio de la función interventora en las subvenciones que se concedan, realizando cuantas actuaciones y comprobaciones sean necesarias, según el tipo de subvención, sobre la justificación de la subvención, la efectiva realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad subvencionada.

Procederá la anulación, de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o en caso de incumplimiento por parte de este de las obligaciones asumidas. En caso de incumplimiento será necesaria la previa tramitación del expediente.

Artículo 39. El pago, con carácter general, se efectuará previo cumplimiento de los requisitos detallados en los artículos precedentes. El mismo se hará siempre a favor del beneficiario.

No obstante lo anterior, se podrá prever en las bases la posibilidad de realizar anticipos o abonos a cuenta, estableciéndose los requisitos, límites y garantías que procedan.

Artículo 40. Procederá el reintegro por parte del beneficiario de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa la tramitación de expediente, en los siguientes supuestos:

–Renuncia de la subvención.

–Obtención de la subvención sin reunir los requisitos necesarios para ello o falseándolos.

–Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.

–Incumplimiento de las obligaciones de justificación o realización fuera de plazo.

–Incumplimiento de cualquier otra de las condiciones impuestas al beneficiario.

–Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control por parte del Ayuntamiento.

La solicitud de reintegro será parcial, proporcional y ponderada al incumplimiento por parte del beneficiario.

Los reintegros tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que se podrá proceder a su cobro por vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 41. No se dará nueva subvención si el peticionario tiene alguna subvención concedida anteriormente sin justificar.

Artículo 42. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El procedimiento sancionador, la graduación de las penas y los tipos de sanciones serán los establecidos en dicha Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria para las subvenciones que forman parte del Plan Municipal de incentivo territorial, económico y social de Beriáin para el ejercicio de 2014, dentro del mes siguiente al de la aprobación de la Ordenanza, determinándose en dichas bases qué subvenciones podrán solicitarse con efectos económicos del ejercicio 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez que sea aprobada definitivamente y haya sido publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Navarra, transcurrido el plazo previsto en los artículos 325 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y será de aplicación, con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2013.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos
